

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

7296 ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se concede la libertad condicional a 33 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: José Antonio Navarro Rivera, José María Lucas Hernández y Pedro Romero Valenzuela.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Josefa Martín Morales, María Dolores Quevedo Souto y Lucía López Hernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Ginés Borrego Martínez y José Molla Payá.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: José Torrell Mas de Xaxars, Mario Lleo Banús, José Antonio Pérez Alillo y Manuel Rocamora Bautista.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Consuelo Parejo Leal.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Antonio Morcillo Blanes, Antonio Pares Crusellas y Angel Alcalá Soro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Juan Manuel Navarro Toscano y Jerónimo García García.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Arturo Muñoz Adanero.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: José Luis Hidalgo León.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Luis Alvarez Sáez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Antonio Rodríguez Macías, Enrique Fernández Curiel y Manuel Martín Alvarez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Brito Cabrera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Juan Palomares Sánchez, José Herranz Rubio y Antonio Sesma Ruiz de Gordejuela.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: José Antonio Varela Vázquez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Angel Bermúdez Motos, José Luis Ruiz Cuesta y Sabas-Juan Pavón García.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Vicente Galiana Bo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

7297 ORDEN de 27 de febrero de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 185 de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 185 de 1974, interpuesto por el Secretario de Justicia Municipal don Adolfo Cidoncha Ramos, representado y defendido por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 3 del presente mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por don Adolfo Cidoncha Ramos contra Resolución de la Dirección General de Justicia de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria de recurso de reposición deducido frente a la de cuatro de febrero anterior, sobre reconocimiento de servicios y abono de cantidades, debemos declarar y declaramos que dicha resolución se ajusta al ordenamiento jurídico y, por lo mismo, es válida y eficaz, confirmándola; sin especial imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de esta sentencia, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7298 ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de San Martín de los Herreros (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de San Martín de los Herreros, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Cervera de Pisuerga (Palencia),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de San Martín de los Herreros y su incorporación al Juzgado Comarcal de Cervera de Pisuerga, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

7299 ORDEN de 27 de febrero de 1975 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Equipos de Primera División de la Real Federación Española de Fútbol para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de julio de 1973 a 30 de junio de 1974.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica:

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 33/1974», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Equipos de Primera División de la Real Federación Española de Fútbol, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este convenio regirá desde el 1 de julio de 1973 a 30 de junio de 1974.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 15 de enero de 1975.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Espectáculos deportivos de fútbol.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo — Porcentaje	Cuotas
Espectáculos deportivos	32	714.219.300	1 y 1,35	9.492.100

De las cuotas asignadas por Arbitrio Provincial ya se han deducido las imputables a los hechos imponibles que se producen en la provincia de Las Palmas.

Quinto.—Para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en nueve millones cuatrocientas noventa y dos mil cien pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Recaudación por taquilla, aforo de instalaciones, número de socios y cuantía de sus cuotas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficiente o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en un plazo, con vencimiento a la notificación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20-2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

La Real Federación Española de Fútbol asume de modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los equipos de la misma, con facultad de percibirlos directamente de ellos. Por cada Delegación de Hacienda se hará la notificación a cada Club.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y período no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

7300

ORDEN de 27 de febrero de 1975 por la que se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Equipos de Segunda División, de la Real Federación Española de Fútbol, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período de 1 de julio de 1973 a 30 de junio de 1974.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica:

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 34/1974», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Equipos de Segunda División de la Real Federación Española de Fútbol para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de julio de 1973 a 30 de junio de 1974.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 15 de enero de 1975.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Espectáculos deportivos de fútbol.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo — Porcentaje	Cuotas
Espectáculos deportivos	32	337.193.100	1 y 1,35	4.475.747

De las cuotas asignadas por Arbitrio Provincial ya se han deducido las imputables a los hechos imponibles que se producen en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cuatro millones cuatrocientas setenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales, se aplicarán las siguientes reglas: Recaudación por taquilla, aforo de las instalaciones, número de socios y cuantía de sus cuotas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en un plazo, con vencimiento a la notificación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20-2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

La Real Federación Española de Fútbol asume de modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuota individual de los equipos de la misma, con facultad de percibirlos directamente de ellos. Por cada Delegación de Hacienda se hará notificación a cada Club.

ellos. Por cada Delegación de Hacienda se hará notificación a cada Club.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden, que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas, que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.